



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO

DR, ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO

ESCRITURA No:	10.434
	TERCERA FORNIEAD
DE LA ESCRITURA DE	PROTOCOLIZACION (EVALE)
OTORGADA POR:	Carlina S.A.
A FAVOR DE:	Sr. Clemente José Vivanco Salvador
EL:	26 de noviembre del 2.010
PARROQUIA:	
CUANTÍA:	Indeterminads
Quite	o, d ²⁶ _ de <u>noviembre</u> de 20 ¹⁰

Dirección denge Washindon E4-59 y Av Amazonas Egir Rocajuente - Sio Piso Telefax (252-021), 252-8969 y 255-8366 y 250-0086 embil: original@dolarialerceragillo com ESCRITURA NUMERO DIEZ MIL CUATROCIENTO

NOTARIAJATRO (10.434) TERCERA

FECHA:

26 de noviembre del 2.010

PROTOCOLIZACION DE: PODER

OTORGA:

CARLINA S.A.

A FAVOR DE:

CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR

CUANTIA

INDETERMINADA

Dí

copias

P.R.T.

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sir ase protocolizar el presente instrumento conferido en la República de Costa Rica, contiene el Poder Especial que cerritere la compañía CARLINA S.A. a favor del señor Clemente José Vivanco Salvador, el cual está debidamente autenticado en el Consulado del Ecuador San José - Costa Rica.

Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo, para asegurar la plena validez y eficacia del presente instrumento.

Ratherine Burgos Matr. 8886 C.A.P.

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS-.Yo, MARIA DE LA CRI

Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Euente Cantos Hospital Cima, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acte Dra. Paola Delgado Loors "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria CARLINA, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-cient mil novecientos treinta y cuatro, con domicilio social Escazú, edificio Fuente Cantos, primer piso, frente Hospital Cima, San José, Costa Rica, celebrada en su domicilio social, a las siete horas del cinco de noviembre del dos mil diez, con la asistencia de Silvio Salomon Heller Albin, Ecuatoriano, mayor de edad, empresario, casado y domiciliado en Av. Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número uno siete cero uno uno nueve dos uno nueve cinco, representante de la sociedad PEGASO LOMBARD CORP., sociedad debidamente inscrita en Las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio social en Las Islas Vírgenes Británicas, Edificio Akara, Calle veinticuatro Castro, Wickhams Cay uno, Pueblo Tortola, sociedad dueña del capital social de BOSTON HILLS INVESTMENTS, S.A., cédula jurídica número tresciento uno-seiscientos catorce mil quinientos cuarenta y uno, representada por la señora Melissa Guardia Tinoco, sociedad dueña del cien por ciento del capital social de la compañía de esta plaza. Actúa como Presidente la señora Melissa Guardía Tinoco y como Secretario ad-hoc la señora Vivian Cristina Brenes Barrantes. Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: ARTICULO PRIMERO: Se otorga al señor CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, u de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, abogado, casado y domiciliado en Av. Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número uno siete cero siete dos cinco dos cero cero uno, un PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: (a) administre los asuntos de la sociedad en la República de Ecuador, de conformidad con las siguientes facultades, pero sin limitarse a ellas: (i) Administrar la Sociedad bajo los estrictos lineamientos expresos impuestos y dictados por la Junta de Accionistas de la Compañía, mediante actos de simple administración así como actos de disposición pero siempre en sujeción al contenido de este documento. (ii) Celebrar o llevar a cabo contratos o actos de toda clase y descripción en nombre de la Sociedad siempre que los mismos no sobrepasen en total los DIEZ MIL DOLARES



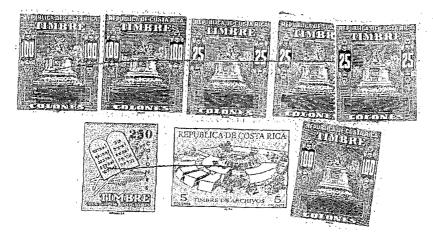
MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS

P022205 #2056609

AMERICANOS. (iii) Recibir o dar dinero en préstamo con o DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; comprar productos, mercancias ora, Paola Delgado Log bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito hasta un monto AMERICANOS, en forma no sucesiva; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la Sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, pudiendo girar contra las mismas hasta un monto total de DIEZ MIL DOLARES AMÉRICANOS, en forma no sucesiva; depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la Sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones hasta un monto total de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, en forma no sucesiva; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la Sociedad esté involucrada ya sea como parte actora o demandada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, sin capacidad de delegar las facultades aquí conferidas. Asimismo, para que el Apoderado proceda con los siguientes actos requerirá siempre la autorización expresa y por escrito de la Junta de Accionistas de la Sociedad: (a) la compra de títulos valores, derechos y bienes inmuebles, al contado o a crédito por cualquier valor; y, (b) la pignoración, hipoteca, arrendamiento, cesión, permuta, entrega, gravamen o venta de cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. Los actos y contratos antes mencionados, que el Apoderado está facultado a realizar en virtud del presente instrumento, no podrán sobrepasar la cantidad total de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS incluídos los actos y contratos que se celebren en forma sucesiva. ARTICULO SEGUNDO: Se declaran firmes los acuerdos anteriores y se comisiona al Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas para que protocolice, en lo literal o en lo conducente, la presente acta. - Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos b) Que la Asamblea se llevó a cabo con la asistencia de la totalidad del capital social, c) Que la sociedad CARLINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se enquentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Digitalizado del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica tres - ciento uno - seiscientos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro, con domicilio social, edificio Fuente Cantos, primer piso, frente Hospital Cima, San José, Costa Rica. Es todo. Expido un primer testimonio en lo conducente, lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Leo y

confronto lo transcrito con su original, resulta conforme y firmo en San José, a las ocho horas del día







ROTARIA TERCURA

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

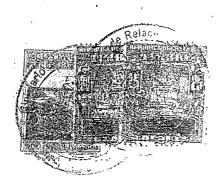






Dirección Nacional Notariado Costado noroeste de los Tribunales de Justicia San José, Costa Rica

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, HACE CONSTAR: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, CÉDULA 109840695 CARNÉ NÚMERO 13906, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que la notaria expidió el presente documento, se encontraba habilitada en el ejercício del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. ES CONFORME. San José, al ser las ocho horas tres minutos del once de noviembre del año





Ma M. Rivas Curpacha Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
SAN JOSE - COSTA RICA
AUTENTICACIÓN Nº 238/2010
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito escrífica que en lacteritica parando la que usa el (la) señer (a, ita): CUCA V. JULION CANACINO En bel as sua anteceden

PARTIDA ARANCELARIA III. 15. TO DERECHOS RECAUBADES USS. OC. LUGAR Y FECHA San Justic. 21. 11. 170.10

ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULARES



CERTIFICO: Que la copia foliestatica que an actual y que objet de la Copia folia y útil (es), sellada y robilicada por el suscrito notano, es exacta al original que ha tenida à la visté de lo cual doy fé.

Quito 20 de noviembre del 2.010



ON DE PROTOCOLIZACION: A petición de il Abagadaja Kalin

mil diez.

do vineio

NOTARBORGOS, con matrícula número ocho mil ochocientos ochentar TERCERA del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, actualmente a mi cargo, en cuatro fojas útiles, protocolizo el poder que otorga la compañía Carlina S.A. a favor del señor Clemente José Vivanco Salvador, que antecede. Quito, a veinte y seis de noviembre del dos



Se Pro-

Dr. Roberto Salgado Salfado

tocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la protocolización del poder guerra la compañía Carlina S.A. a favor del señor Clemente José Vivanco Salvador, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de noviembre del dos mil diez.





RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco dal Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a

a EEB 501

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)

NOTARIA TERCERA